



## RESOLUCIÓN No. 8808 DE 2023

(8 de septiembre de 2023)

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **ABREGO** del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 265 numeral 6° y 316 de la Constitución Política, 4° de la ley 163 de 1994, Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior y la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y con fundamento en los siguientes:

#### 1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en el país las elecciones para elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y miembros de Juntas Administradoras Locales.

1.1.2. En reparto de la Corporación correspondió al Despacho del Magistrado **ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**, conocer de las investigaciones por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas de ciudadanía, en el Departamento de **NORTE DE SANTANDER**.

1.1.3. Mediante Auto de 13 de junio de 2023<sup>(1)</sup> el Consejo Nacional Electoral asumió el conocimiento de quejas por trashumancia electoral, de los municipios del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

1.1.4. El Auto mencionado en el numeral anterior, fue comunicado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Delegada en lo Electoral	Correo electrónico	27 de junio de 2023
Registraduría Municipal de ABREGO	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Alcaldía Municipal de ABREGO	Correo electrónico	26 de junio de 2023

1.1.5. Mediante Resolución **5896** del 2 de agosto 2023, la sala plena de la corporación dejó sin efectos la inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía del municipio de **ABREGO** del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, con corte al 30 de junio de 2023. Así las

<sup>1</sup> "Por medio del cual se asume conocimiento y se inicia el procedimiento de investigación, por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**".

cosas, se hace necesario mediante el presente acto administrativo efectuar la revisión entre el 01 de julio del 2023 al 29 de agosto de la presente anualidad.

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.1 COMPETENCIA

#### 2.1.1 Constitución Política

La Carta Política confirió al Consejo Nacional Electoral competencia para velar por la pureza de los procesos electorales, en el sentido de que los resultados obtenidos en los certámenes electorales reflejen la verdadera voluntad del elector.

En efecto, el artículo 265 de la Constitución Política en lo pertinente prescribe:

*“El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

*(...)*

*6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...).”*

En lo que respecta a la circunscripción electoral en la que pueden sufragar los ciudadanos, la Constitución Política dispone:

*“(...) ARTICULO 316. En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio (...).”*

#### 2.1.2 Ley 136 de 1994<sup>(2)</sup>

*“ARTICULO 183. DEFINICIÓN DE RESIDENCIA: Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo.”*

#### 2.1.3 Ley 163 de 1994<sup>(3)</sup>

*“ARTICULO 4. RESIDENCIA ELECTORAL. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

*Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.*

*Se exceptúa el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el cual se seguirán aplicando las disposiciones del Decreto número 2762 de 1991.”*

<sup>2</sup>“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

<sup>3</sup>“Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

**2.1.4 Ley 1475 de 2011<sup>(4)</sup>**

*"ARTICULO 49. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate."*

**2.1.5 Ley 1437 de 2011<sup>(5)</sup>**

*"ARTICULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

*(...).*

*7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.*

*(...)."*

**2.1.6 Decreto 1294 del 17 de junio de 2015<sup>(6)</sup>** expedido por el Ministerio del Interior, con el objeto de brindar garantías para la transparencia en los procesos electorales, el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Interior estableció mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir el efectivo y oportuno control del Consejo Nacional Electoral en lo que atañe a la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía. Para estos efectos mediante el decreto mencionado, ordenó:

*"ARTICULO 2.3.1.8.3. CRUCES DE INFORMACIÓN. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:*

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.*
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.*
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE.*
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.*

*PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de información con cualquier base de datos pública o privada que se considere útil para establecer la residencia electoral".*

*"ARTICULO 2.3.1.8.5. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. La Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá al Consejo Nacional Electoral, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas, el resultado del cruce de base de datos."*

<sup>4</sup>"Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones"

<sup>5</sup>"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

<sup>6</sup>"Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trahumancia electoral"

*20/10*

*“ARTICULO 2.3.1.8.6. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN. El Consejo Nacional Electoral, con base en la información indicada en el artículo precedente, tomará la decisión que corresponda, la cual será notificada de conformidad con las normas legales pertinentes.*

*PARÁGRAFO. El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”*

*“ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA. Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política.”*

## **2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN**

### **2.2.1 Resolución No. 2857 del 30 de octubre de 2018<sup>(7)</sup>** proferida por el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral reguló el procedimiento para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los siguientes términos:

*“ARTICULO PRIMERO. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRASHUMANCIA ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.*

*Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.*

*PARÁGRAFO: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.*

*ARTÍCULO SÉPTIMO. ADMISION E INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.*

*Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de la fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.*

*Del mismo modo se ordenará su publicación en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.*

*La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.*

*Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.*

*El término de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.*

*ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES\*, DPS y CENSO ELECTORAL, y de todas aquellas que considere procedente.*

<sup>7</sup>“Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”

*El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.*

*La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el período de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la información:*

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio;*
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;*
- c) Potencial de inscritos;*
- d) Datos históricos del Censo Electoral;*
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgo.*

*PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.*

*ARTÍCULO NOVENO. COMISIÓN INSTRUCTORA. El Magistrado Sustanciador, con base en los: resultados de los cruces de las bases de datos y las pruebas allegadas a la actuación administrativa, mediante auto, podrá comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la Organización Electoral para la práctica de pruebas, incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción. En el mismo auto se fijará el término para la comisión.*

*Dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término fijado, se rendirá un informe allegando las pruebas recaudadas.*

*ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.*

*El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.*

*ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACION. La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

*En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.*

*También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.*

*La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.*

*ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO. Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIONES. Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado*

*44*

Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

(...).

### 2.3. ACTOS DE REGISTRO el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, establece:

**“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro.** Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación.

Si el acto de inscripción hubiese sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

Que, sobre el particular, esta Corporación ha considerado que<sup>8</sup>:

*“(...) conforme a la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, los actos de registro son verdaderos actos administrativos que ponen fin a una actuación administrativa, **cuyo objeto es la publicidad del correspondiente hecho o acto jurídico que se inscribe con efectos erga omnes. La consecuencia de la inscripción no es otra, sino que el acto o el hecho registrado a partir de esa fecha es oponible frente a terceros.** De lo anterior, se infiere que el acto de registro es independiente del acto fuente o del hecho que se inscribe y por ende las irregularidades o vicios del acto jurídico que se registra no pueden ser objeto de análisis o control al momento de verificarse el registro, porque este último acto constituye simplemente su publicidad.*

## 3. ACERVO PROBATORIO

1. Con el fin de determinar, la presunta inscripción irregular de cédulas, mediante el auto de 13 de junio de 2023, se avocó conocimiento de las quejas recibidas por presunta trashumancia electoral de los municipios del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.
2. Se tiene también el Archivo plano remitido por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil con la relación de las cédulas de ciudadanía inscritas para los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023 con el respectivo cruce con (i) las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, (ii) la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, (iii) la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-, y (iv) el archivo Nacional de identificación y (v) el histórico del censo electoral

## 4. CONSIDERACIONES

### 4.1. RESIDENCIA ELECTORAL

<sup>8</sup> Consejo Nacional Electoral, Resolución No. 0074 de 2018.

La Constitución Política mediante el artículo 316, solamente busca que en las elecciones locales solamente participen los ciudadanos con vínculos con el municipio, con el propósito de que la manifestación popular expresada en las urnas realmente sea la de quienes tienen su residencia electoral en la entidad territorial.

Al respecto la norma constitucional, ordena:

*"En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, solo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio".*

El concepto de democracia participativa no solamente tiene desarrollo a nivel nacional, también lo tiene en las elecciones de autoridades locales.

El concepto de la Residencia Electoral no solo se limita al lugar de residencia del ciudadano, el involucra la posibilidad de otros criterios que permiten escogerlo en sitio distinto al de habitación

La Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de catorce 14 de marzo de 2019, Rad. 11001-03-28-000-2018-00049-00, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

*"Resultan ilustrativas las siguientes consideraciones contenidas en el fallo del 9 de febrero de 2017 dictado por esta Sección<sup>9</sup>, en el que se analizaron varios casos de trashumancia electoral internacional, teniendo como punto partida la definición de residencia electoral que el Consejo de Estado ha construido a partir de los artículos 316 constitucional, 183 de la Ley 136 de 1994 y 4° de la Ley 163 de 1994, destacando el carácter amplio de dicho concepto y por consiguiente, que no se restringe al lugar en el que habita una persona.*

*"Veamos. Ya se dijo que la residencia electoral puede ser una y solo una de las siguientes: "el lugar donde una persona (i) **habita** o de manera regular (ii) **está de asiento**, (iii) **ejerce** su profesión u oficio o (iv) **posee** alguno de sus negocios o empleo".*

*Pues bien, sin que sean necesarias mayores disertaciones, al menos en lo que concierne a la cuarta de las hipótesis enlistadas en el párrafo inmediatamente anterior, es claro que una persona puede **poseer un negocio** en un lugar distinto a aquel en el que aquella posa físicamente su humanidad. De hecho, tal supuesto admite la posibilidad de que se pueda poseer más de un negocio y no limita la posibilidad a que estos coincidan en cuanto a su ubicación geográfica. Por tal, es factible tener negocios en varios lugares y residencia electoral en cada uno de ellos, pues la posesión sobre los mismos no se pierde por el hecho de mudar la ubicación del titular o de no hacer presencia; máxime cuando la conducción de los mismos puede realizarse por interpuesta persona.*

*Algo similar ocurre con la **posesión de un empleo**, pues alguien que posea un empleo en Venezuela, fácilmente puede ejercerlo en Colombia –v. gr. el colombiano que represente los intereses de una empresa venezolana en Colombia–, y aunque esto último constituye en sí mismo una forma de residencia, se trata de situaciones que coexisten y que le dan el derecho a su titular de elegir entre una y otra forma de residencia electoral, es decir, la que se tiene, de un lado, por el hecho de ejercer profesión u oficio y, del otro, por poseer un empleo.*

*Ahora, conviene precisar que tales situaciones no confieren ventaja alguna para aquellos que se encuentre en ellas, habida cuenta que, como se ha explicado, la residencia es una sola y coincide con la que registra el ciudadano en el censo electoral, con lo cual se descarta que cada ciudadano pudiera votar tantas veces como residencias tenga, pues la regla es: una persona un voto y eso no se contraria con el amplio concepto de residencia electoral, dado que entre las varias opciones que permite, el ciudadano debe decantarse por una y*

<sup>9</sup> Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 9 de febrero de 2017, Rad. 11001-03-28-000-2014-00112-00, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

solo una de ellas, lo cual hará saber a la autoridad electoral correspondiente en la oportunidad establecida para ello.”

#### 4.2. DE LA PRESUNCIÓN DE LA RESIDENCIA ELECTORAL

El concepto de residencia electoral contenido en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, señala que el derecho al voto podrá ejercerse en el municipio donde se habita, se tiene el centro de los negocios o se ejerce profesión o empleo.

Se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*. Es decir, que quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene. Bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

#### 4.3. DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA

El artículo 316 de nuestra Constitución determina, que en los procesos electorales de autoridades locales sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-135 del 2000, sostuvo:

*“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes, en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”*

En efecto, la trashumancia electoral o trasteo de votantes es una práctica contraria al ordenamiento jurídico, en la que ciudadanos sin arraigo con determinado municipio, buscan participar en su elección política con el propósito de alterar de manera irregular la expresión popular en favor de un candidato u opción política.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

#### **TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto**

*El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de*

*manera más o menos uniforme, que "para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.". Asimismo, que "para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral".*

#### **4.4. DE LA TRASHUMANCIA HISTÓRICA**

La trashumancia histórica es aquella inscripción irregular de cédulas de ciudadanía realizada con relación a un proceso electoral anterior.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

##### ***TRASHUMANCIA HISTÓRICA – Finalidad***

*En el entender de la Sala, cuando se hace referencia a la trashumancia histórica, se hace alusión al traslado de ciudadanos de lugar distinto a aquel en que residen o encuentran un verdadero arraigo o interés, y que influyeron en anteriores procesos electorales de carácter local, de manera tal que históricamente personas ajenas a la realidad territorial han incidido en decisiones relativas a la misma, por lo que resulta necesario identificarlas en aras de dejar constancia de dicho fenómeno y por supuesto tomar los correctivos a que haya lugar. Sobre el particular resulta interesante que con el Decreto 1294 de 2015, no solo se pretende que los análisis de trashumancia electoral se circunscriban a las elecciones que están por celebrarse, sino también que el estudio de dicho fenómeno se emprenda respecto de procesos electorales que finalizaron, en criterio de la Sala, con el propósito de aprender de las experiencias pasadas e identificar los lugares en los que la trashumancia ha tenido significativa incidencia, a fin de implementar procedimientos eficaces que permitan combatir dicha práctica en territorios en los que históricamente se ha arraigado.*

#### **4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN.**

Esta Corporación en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para dejar sin efecto la inscripción de cada cédula de ciudadanía investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **ABREGO** del departamento de **NORTE DE SANTANDER**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas anteriormente.

Por lo tanto, la Sala advierte que, con fundamento en cada inscripción ciudadana, se verificó, conforme dispone el artículo 8 de la Resolución 2857 de 2018 expedida por ésta Corporación, de manera simultánea lo siguiente: el **CENSO ELECTORAL** para los comicios electorales de autoridades locales celebradas en el año 2019, con el propósito de determinar el último lugar de votación para tal tipo de elecciones de los ciudadanos; el registro del **SISBEN** a fin de identificar la afiliación de los ciudadanos en el mismo; el registro del **ADRES** teniendo en

cuenta tanto el régimen contributivo como el subsidiado; y el registro del **ANSPE** a fin de determinar el municipio de incorporación.

Adicionalmente, con base en el Acto Administrativo emanado del Consejo Nacional Electoral ya citado, considera procedente la Sala Plena de ésta Corporación verificar los registros de los ciudadanos inscritos para sufragar en las próximas elecciones de autoridades locales en el municipio de **ABREGO – NORTE DE SANTANDER**, en las siguientes bases de datos, verificación que se realizará respecto de aquellos ciudadanos de quienes, o bien no se halle registro alguno en las cuatro bases de datos citadas en líneas anteriores, o bien se hallen registros que, a priori, conlleven a su exclusión del respectivo censo electoral: los registros del **IGAC**, a fin de identificar la propiedad de bienes inmuebles de los ciudadanos en el municipio.

#### **4.5.1. CENSO ELECTORAL 2019**

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del **CENSO ELECTORAL** conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular, pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral ya fijada.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose inocua la decisión.

#### **4.5.2. SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN.**

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos única del **SISBEN**, que se fundamenta en los resultados que arrojan encuestas efectuadas directamente en los hogares, en las que, dentro de otros aspectos, se presume la comprobación de que los ciudadanos habiten en el municipio para poder hacerlos beneficiarios de programas sociales estatales en tal localidad.

Así las cosas, en aquellos municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del **SISBEN**, serán tenidos por la Sala como prueba sumaria de su lugar de habitación.

#### **4.5.3. ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.**

En igual sentido, se acudiría al registro único del Sistema de Seguridad Social -**BDUA** del **ADRES**- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, sobre lo cual se tendrá de esta información, únicamente como indicio negativo para aquellos ciudadanos que estén con régimen subsidiado en un municipio diferente al cual se efectúa la inscripción de la cédula, pues es evidente que el vínculo material de residencia se encuentra en donde la administración municipal, como ente del Estado, utiliza tal mecanismo contribuyendo con la población que no cuenta con capacidad de pago para que pueda afiliarse al sistema de seguridad social en salud.

Debe advertirse que si se encuentra coincidencia entre en el Municipio donde se halla el registro del **ADRES**, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

#### **4.5.4 AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA – ANSPE.**

Con respecto a esta base de datos se verificará su residencia en la base de datos que contiene los registros del **ANSPE** a fin de determinar la incorporación en municipio diferente a **ABREGO – NORTE DE SANTANDER**, toda vez que la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema es una entidad del orden público que tiene a su cargo la promoción social para la población más pobre y vulnerable, teniendo como instrumentos para su accionar, la focalización en 1'000.500 colombianos que comprenden 350.000 familias, bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, que articuló los entes territoriales para establecer convenios interadministrativos tendientes a establecer soluciones de vivienda para ciudadanos en pobreza extrema y especialmente, mejoramiento de vivienda, lo que permite corroborar el vínculo con el municipio en el cual se encuentra reportado para acceder a estos beneficios.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta Agencia, se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral.

Por lo tanto, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en la **ANSPE** coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, en tanto la misma da cuenta qué ciudadanos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad, fueron relacionados con determinado territorio a fin de recibir la asistencia correspondiente por parte del Estado, motivo por el cual la información suministrada por las mencionadas fuentes constituyen un indicio relevante del lugar de habitación o de asiento regular de tales personas, y por consiguiente, de la posibilidad de constituir materialmente la residencia electoral.

#### **4.5.5. BASE DE DATOS SUMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS**

Así mismo se hará la verificación de la residencia en la base de datos suministrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que tienen como objeto formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y reconciliación en términos de la superación de pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la gestión territorial y la atención y reparación a las víctimas de conflicto.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015 y la Resolución 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta entidad se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral.

Así las cosas, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en las bases de datos suministradas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, al tenerse por demostrada su residencia en el municipio.

#### **4.5.6. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC**

Posteriormente se acudirá, cuando no se haya encontrado información en las bases de datos anteriores –**SISBEN, ADRES y ANSPE - DPS**, a la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – **IGAC**, a fin de establecer mediante el catastro, la coincidencia entre las inscripciones de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **ABREGO – NORTE DE SANTANDER**, y la base de datos de propietarios de inmuebles registrados en el municipio en mención.

De lo anterior, se advierte que, si se encuentra coincidencia entre el Municipio donde se halla el registro de un inmueble en la base de datos el **IGAC**, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

#### **4.6. DEJAR SIN EFECTO UNA INSCRIPCIÓN DE CÉDULA.**

El Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, el cual parte del supuesto de que la residencia electoral se tiene donde se está inscrito, por lo tanto, para desvirtuarla es necesario demostrar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento o no posee negocio o empleo en el municipio.

El proceso de revocatoria de la inscripción de cédulas no busca determinar si se reside en otro municipio o ciudad distinto de aquél en que se inscribió, sino de verificar la existencia de la relación material del ciudadano con el lugar donde se realizó la inscripción.

De manera que, la presunción prevista en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994 se desvirtúa, si se demuestra que el ciudadano no tiene vínculo con el municipio en el que se inscribió, es decir, que no habita, no tiene negocios o no labora en él, habida cuenta el cruce de las bases de datos anteriormente mencionadas.

#### **4.7. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN**

La decisión que adopta el Consejo Nacional Electoral respecto de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en ejercicio de facultades de policía administrativa, son de aplicación inmediata.

Es necesario resaltar que es responsabilidad y obligación de cada uno de los Registradores Municipales imprimir y publicar en lugar visible para los ciudadanos, la totalidad de esta Resolución pues su fijación en cartelera constituye el más efectivo canal para que los ciudadanos puedan consultar si la inscripción de su cédula fue dejada sin efecto luego del procedimiento que aquí se ha descrito.

#### **4.8. METODOLOGÍA DE INTERPRETACIÓN DE LA PARTE RESOLUTIVA**

Para efectos de la decisión, se tomará única y exclusivamente con base en el **criterio general de coincidencia positiva sobre residencial electoral**, es decir, la que coincida con el lugar de inscripción para votar y al menos se encuentre en alguna de las bases de datos utilizadas, un vínculo que permita establecer la relación con el municipio, lo que conlleva a mantener incólume la inscripción materia de verificación.

Sin embargo, en los casos en los que revisadas las bases de datos de forma simultánea, se arribe al comprobar únicamente **criterios negativos de residencia** sin que se hubiere encontrado un criterio positivo o de coincidencia de que el inscrito reside en el respectivo municipio, conllevará a la exclusión de la inscripción de la cédula en el municipio objeto de investigación en el presente proveído, por considerar la existencia de trashumancia, sin perjuicio de que aquél pueda ejercer el derecho de contradicción (recurso de reposición), a fin de que aporte los elementos de juicio que confirmen o desvirtúen el análisis de trashumancia que se llevó a cabo.

Así las cosas, las cédulas que se excluyan en el presente proveído podrán encontrar en el cuadro consignado en la parte resolutive, el motivo de su exclusión, que al no arrojar un resultado positivo o de coincidencia en ninguna base de datos, conlleva a que sea excluido del censo electoral, para lo cual se indicará la razón por la cual se procede de tal manera.

#### **5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL**

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a otras autoridades por la eventual comisión de delitos y faltas disciplinarias.

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **ABREGO** del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la inscripción de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **ABREGO** en el Departamento de **NORTE DE SANTANDER** para las elecciones de autoridades locales del 29 de octubre de 2023, de los ciudadanos que no lograron establecer su arraigo electoral en el municipio así:

DATOS GENERALES					IRREGULARIDADES				
					CENSO 2019	SISBEN	ADRES	PROSPERIDAD SOCIAL	IGAC
item	cc	nuip	nombre	apellido	Municipio	Municipio	Municipio	Municipio	Municipio
1	CC	1731794	SAMAE	CARRILLO JIMENEZ	SAN ALBERTO	\N	\N	\N	\N
2	CC	1979458	LUIS HUMBERTO	ORTIZ BALLESTEROS	LA GLORIA	\N	OCAÑA	LA GLORIA	\N
3	CC	1979775	VINAEL	TRILLOS ROJAS	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	\N
4	CC	3400205	JOHN MAURICIO	JARAMILLO MARTINEZ	ENVIGADO	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N
5	CC	5416649	GERARDO	RIVERA LINDARTE	BUCARASICA	BOGOTÁ D.C	SAN MARTIN	\N	\N
6	CC	5420578	RODRIGO	FLOREZ	CACHIRA	\N	BUCARAMANGA	CÁCHIRA	\N
7	CC	5458602	VICENTE	ORTIZ ORTIZ	LA PLAYA	LA PLAYA	LA PLAYA	LA PLAYA	\N
8	CC	5746433	LEONARDO	DIAZ APARICIO	VALLE DE SAN JOSE	SAN JOAQUÍN	CUMARIBO	SAN JOAQUIN	SAN JOAQUÍN
9	CC	6676049	RAUL	BLANCO GARCIA	RIO DE ORO	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	\N
10	CC	6739277	EUCLIDES	HERNANDEZ	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	\N
11	CC	7617293	ALEXANDER	NUÑEZ NOGUERA	ASTREA	ASTREA	ASTREA	\N	\N
12	CC	8779943	MANUEL CIPRIANO	TEHERAN FLOREZ	SOMONDOCO	SINCELEJO	CARTAGENA	SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO	\N
13	CC	9693558	LUIS JOSE	MARTINEZ CARDENAS	AGUACHICA	AGUACHICA	AGUACHICA	\N	\N
14	CC	11443110	GUIOVANNY	AMORTEGUI RIOS	FACATATIVA	\N	OCAÑA	\N	\N
15	CC	12457886	PABLO ELIAS	DIAZ AMADO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	\N	\N
16	CC	12458042	MARIO	ROJAS BLANCO	BUCARAMANGA	RIONEGRO	BUCARAMANGA	\N	\N
17	CC	12545113	JESUS MARIA	BLANCO MORA	EL RETORNO	EL RETORNO	EL RETORNO	EL RETORNO	\N
18	CC	13140008	LUIS ALBERTO	RAMIREZ PABON	CACHIRA	CÁCHIRA	CACHIRA	\N	\N
19	CC	13175026	DIOFANOR	OVALLES ALVERNIA	LA PLAYA	LA PLAYA	LA PLAYA	\N	\N
20	CC	13177767	ERNEIDO	GUERRERO SANCHEZ	LA PLAYA	\N	LA PLAYA	\N	\N
21	CC	13198233	ANGELMIRO	LEON LOPEZ	LA PLAYA	LA PLAYA	LA PLAYA	LA PLAYA	\N
22	CC	13360632	JOSE FERNANDO	QUINTERO SANJUAN	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N
23	CC	13378606	GUSTAVO	PALACIO FLOREZ	\N	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	\N
24	CC	13393201	ALEXANDER	ROSAS PAIS	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
25	CC	13476012	INSDUVAR	BECERRA BAYONA	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
26	CC	13562993	JOAQUIN	LIZARAZO PAEZ	LEBRIJA	\N	ZAPATOCA	\N	\N
27	CC	14251106	JOSE MILTON	ARIAS	MELGAR	\N	\N	\N	LOS PATIOS
28	CC	19613925	CELSO ENRIQUE	TAMAYO ORTIZ	SANTA MARTA	\N	BARRANQUILLA	\N	\N
29	CC	22864764	MARUJA DEL SOCORRO	DOMINGUEZ JARABA	ZAPAYAN	ZAPAYAN	ZAPAYAN	ZAPAYAN	\N
30	CC	23275138	BARBARA CONSUELO	MOJICA ROLON	SAN ALBERTO	\N	\N	\N	\N
31	CC	27609478	ALEJANDRINA	GUERRERO ORTEGA	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
32	CC	27613607	BLANCA ELIDA	PALACIO VACA	\N	BOGOTÁ D.C	BOGOTA D.C.	\N	\N
33	CC	27614275	RAMONA EDILIA	ROJAS LAZARO	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	\N
34	CC	27641201	MARIA DE LA CRUZ	LINDARTE DE RIVERA	SAN MARTIN	SAN MARTÍN	SAN MARTIN	SAN MARTÍN	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de ABREGO del Departamento de NORTE DE SANTANDER, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

35	CC	27649414	IDELMA	VEGA DE RAMIREZ	CACHIRA	CÁCHIRA	CACHIRA	\N	\N
36	CC	27650584	MATILDE	JIMENEZ FLOREZ	CÚCUTA	CÁCHIRA	CÚCUTA	\N	\N
37	CC	27651711	NORA MARIA	LASSO CASTELLANOS	CACHIRA	CÁCHIRA	CACHIRA	CÁCHIRA	\N
38	CC	27741636	LIDUVINA	DURAN PACHECO	LA PLAYA	LA PLAYA	LA PLAYA	LA PLAYA	\N
39	CC	27742089	OMAILDA	ORTIZ ORTIZ	LA PLAYA	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	\N	\N
40	CC	27852701	GLORIA CECILIA	PEDROZA RINCON	TIBU	TEORAMA	TEORAMA	TIBÚ	\N
41	CC	32506332	BLANCA ALEIDA	PALACIO AGUDELO	EL DOVIO	\N	MEDELLIN	\N	\N
42	CC	36709970	MADILUZ	NUÑEZ NOGUERA	ASTREA	OCAÑA	OCAÑA	ASTREA	\N
43	CC	37180258	YUDY	GOMEZ DUARTE	OCAÑA	\N	OCAÑA	OCAÑA	\N
44	CC	37270987	MARGARITA	DUARTE MOTTA	CÚCUTA	BOGOTÁ D.C	BOGOTA D.C.	\N	\N
45	CC	37294288	NUBIA ASTRID	CARRASCAL SALAZAR	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
46	CC	37326748	MARIA DEL CARMEN	PEREZ VERJEL	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	\N	\N
47	CC	37328034	MARIA DIOSELDA	SANCHEZ QUINTERO	LA PLAYA	\N	LA PLAYA	LA PLAYA	\N
48	CC	37337770	MIRELLA ROSA	GUERRERO	LA PLAYA	LA PLAYA	LA PLAYA	LA PLAYA	\N
49	CC	37339265	ORALBA	ASCANIO RANGEL	CÚCUTA	LA PLAYA	LA PLAYA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
50	CC	37339528	CRUZ CELINA	ALVERNIA ASCANIO	LA PLAYA	LA PLAYA	LA PLAYA	LA PLAYA	\N
51	CC	37372051	SANDRA MILENA	ALSINA FRANCO	CONVENCION	TEORAMA	OCAÑA	\N	\N
52	CC	37372317	ADELAIDA DEL CARMEN	SANTIAGO QUINTERO	CONVENCION	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	\N
53	CC	45459732	MERY MARIA	PEÑARANDA TORRADO	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	OCAÑA	\N	\N
54	CC	45518580	CINGRY YANNETH	MARTINEZ RAMIREZ	ARJONA	ARJONA	ARJONA	ARJONA	\N
55	CC	45548773	BLANCA CECILIA	ORTIZ TORRADO	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	\N
56	CC	49723314	KISLET ABIHAIL	BOLIVAR MANJARREZ	VALLEDUPAR	\N	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	\N
57	CC	53103458	FANNY MARITZA	SANCHEZ GUTIERREZ	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ D.C	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ D.C	\N
58	CC	60256819	NELLY PATRICIA	ROJAS LEMUS	PAMPLONA	LOS PATIOS	\N	\N	\N
59	CC	60282847	FLORA CECILIA	BARRETO ARAMBULA	CÚCUTA	\N	CÚCUTA	\N	\N
60	CC	60418228	LUZ DARY	VERGEL GARCIA	CIENAGA	CIÉNAGA	CIENAGA	CIÉNAGA	\N
61	CC	60424148	LUZNERE	GALVAN PARADA	CÚCUTA	CHITAGÁ	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
62	CC	60449136	NAURY JENNIFER	PEÑARANDA GUERRERO	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	VILLA DEL ROSARIO
63	CC	63365684	BLANCA NUBIA	CASTRO CARDOZO	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	\N
64	CC	71370447	JUAN GUILLERMO	CARDONA	MEDELLIN	\N	\N	\N	\N
65	CC	71722310	IVAN ALONSO	URIBE POSADA	MEDELLIN	\N	\N	\N	\N
66	CC	72230389	HECTOR EMILIO	CASTILLA RENIS	BARRANQUILLA	\N	TUNJA	\N	\N
67	CC	73130380	YIMMY	HERNANDEZ JULIO	BUCARAMANGA	\N	CARTAGENA	\N	\N
68	CC	73571224	DIONEL	ORTIZ TORRADO	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	\N
69	CC	80148000	JOSE FERNANDO	NAVARRO DUQUE	AGUACHICA	AGUACHICA	AGUACHICA	\N	\N
70	CC	88139761	ISAAC	VEGA GALEANO	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA
71	CC	88142746	SAID ANTONIO	TORRADO ORTIZ	LA PLAYA	LA PLAYA	LA PLAYA	LA PLAYA	\N
72	CC	88170445	FELIX ALBERTO	JIMENEZ FLOREZ	CACHIRA	CÁCHIRA	CACHIRA	CÁCHIRA	\N
73	CC	88170834	LEONARDO	LASSO PABON	PIEDRECUESTA	CÁCHIRA	PIEDRECUESTA	\N	\N
74	CC	88176640	JOHN ALEXANDER	ACEVEDO SANTIAGO	OCAÑA	OCAÑA	\N	\N	\N
75	CC	88183280	HENRY JESUS	SOTO AREVALO	LA PLAYA	LA PLAYA	LA PLAYA	\N	\N
76	CC	88183741	FREDDY	MARTINEZ CORONEL	LA PLAYA	LA PLAYA	LA PLAYA	LA PLAYA	\N
77	CC	88240965	ALEXANDER	SANCHEZ SANCHEZ	LA JAGUA DE IBIRICO	\N	PIEDRECUESTA	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **ABREGO** del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

78	CC	88258609	ALBEIRO RAFAEL	AMADO ESPINEL	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
79	CC	88267425	LUIS BLADIMIR	VERGEL GARCIA	CÚCUTA	\N	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
80	CC	88270955	JOSE LUIS	VACCA	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
81	CC	88273895	JORGE ENRIQUE	GARCIA OLIVARES	CÚCUTA	\N	CÚCUTA	\N	\N
82	CC	88276507	BERNARDINO	PACHECO CARRILLO	GUACA	MANE	PIEDRECUESTA	\N	\N
83	CC	88278803	CIRO ALFONSO	GUERRERO GUERRERO	CHITAGA	CHITAGÁ	\N	\N	OCAÑA
84	CC	88282929	ALVEIRO	GUERRERO BARRAZA	BOGOTA. D.C.	\N	HONDA	\N	\N
85	CC	88285215	JUAN	BAYONA	HACARI	HACARÍ	HACARI	HACARÍ	\N
86	CC	91467177	CARLOS MANUEL	BLANCO ORTEGA	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	\N	\N
87	CC	91500383	JESUS OMAR	TRIGOS SERRANO	FLORIDABLANCA	\N	\N	\N	\N
88	CC	91512971	JOHN ALEXI	ORTIZ ACOSTA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	\N
89	CC	93383936	ALEJANDRO	FORERO SANCHEZ	IBAGUE	\N	IBAGUE	\N	\N
90	CC	93422190	WILLIAM DARIO	HERNANDEZ	SOACHA	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
91	CC	94061460	ALFONSO	MAJI QUISHPI	CALI	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N
92	CC	1003040210	ANDRES FELIPE	DIAZ MAESTRE	\N	BECERRIL	LA JAGUA DE IBIRICO	\N	\N
93	CC	1003205244	JUAN CARLOS	ORTIZ CAÑAREZ	EL PLAYON	EL PLAYÓN	EL PLAYON	\N	\N
94	CC	1003317381	DIANA VANESSA	DAVILA ASCANIO	CÚCUTA	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	\N
95	CC	1003711168	DARLING	AVILA VARON	\N	AGUACHICA	AGUACHICA	AGUACHICA	\N
96	CC	1004817085	MARCOS	SOTO VACA	BUCARASICA	\N	CÚCUTA	\N	\N
97	CC	1004818094	YUDY MARCELA	LOPEZ SANTIAGO	\N	OCAÑA	OCAÑA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N
98	CC	1004823848	DIEGO JESUS	ARIZA GUZMAN	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	BUCARAMANGA	\N
99	CC	1004858304	SANDRA MILDRETH	RANGEL PACHECO	LA PLAYA	LA PLAYA	LA PLAYA	\N	\N
100	CC	1004859837	YANELI	ORTIZ ARENAS	\N	LA PLAYA	LA PLAYA	\N	\N
101	CC	1004860375	YAN CARLOS	SANCHEZ GUERRERO	LA PLAYA	LA PLAYA	LA PLAYA	LA PLAYA	\N
102	CC	1004860495	MARIA FERNANDA	ALVERNIA RODRIGUEZ	LA PLAYA	LA PLAYA	LA PLAYA	\N	\N
103	CC	1004860561	LUIS JESUS	ALVERNIA ASCANIO	LA PLAYA	LA PLAYA	LA PLAYA	LA PLAYA	\N
104	CC	1004860839	JESUS DARIELSE	GARAY MEZA	SARDINATA	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
105	CC	1004860911	DIANICA	OVALLES ALVERNIA	LA PLAYA	LA PLAYA	LA PLAYA	SARDINATA	\N
106	CC	1004860970	SAID	CONTRERAS BECERRA	BUCARASICA	BUCARASICA	BUCARASICA	BUCARASICA	\N
107	CC	1004861006	NORAIDA	AREVALO BACCA	LA PLAYA	LA PLAYA	LA PLAYA	\N	\N
108	CC	1004861058	EUDES	CONTRERAS QUINTERO	OCAÑA	OCAÑA	\N	\N	\N
109	CC	1004861177	JOHN JAIRO	RODRIGUEZ CARRASCAL	LA PLAYA	LA PLAYA	LA PLAYA	\N	\N
110	CC	1004861210	EDILMA	CONTRERAS QUINTANA	OCAÑA	\N	OCAÑA	OCAÑA	\N
111	CC	1004861225	MARLENE TATIANA	DURAN PEREZ	LA PLAYA	LA PLAYA	LA PLAYA	LA PLAYA	\N
112	CC	1004863489	MARIA ROCIO	ORTIZ RODRIGUEZ	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	\N	\N
113	CC	1004898197	DARWIN DANILO	GUERRERO ORTIZ	RIO DE ORO	OCAÑA	OCAÑA	\N	\N
114	CC	1004904333	ALBEIRO	RODRIGUEZ CONTRERAS	SARDINATA	BARRANQUILLA	\N	\N	\N
115	CC	1004904543	FABIAN	ALVAREZ RODRIGUEZ	\N	SARDINATA	SARDINATA	SARDINATA	\N
116	CC	1004924530	YURY ANDREA	VERGEL BARRETO	CÚCUTA	\N	\N	\N	\N
117	CC	1005037673	CIRO ALFONSO	JIMENEZ SAENZ	RIO DE ORO	\N	\N	\N	\N
118	CC	1005045205	RUBIELA	GELVIS VARGAS	\N	\N	EL TARRA	\N	\N
119	CC	1005083693	LINA MARCELA	REMOLINA TORRES	OCAÑA	\N	PIEDRECUESTA	\N	\N
120	CC	1005083747	YULEYMA	FLOREZ RINCON	\N	CÁCHIRA	CACHIRA	\N	\N
121	CC	1005083994	OSCAR ALEXIS	RODRIGUEZ NUÑEZ	CACHIRA	\N	CACHIRA	\N	\N
122	CC	1007189479	LILIANA	MORA RODRIGUEZ	CHINACOTA	CHINÁCOTA	CHINACOTA	CHINÁCOTA	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **ABREGO** del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

123	CC	1007189586	OLGA	PEREZ PEREZ	CACHIRA	CÁCHIRA	CACHIRA	CÁCHIRA	\N
124	CC	1007189727	DIOMAR	LASSO RAMIREZ	CACHIRA	CÁCHIRA	CACHIRA	\N	\N
125	CC	1007282861	MARTHA	ORTIZ PEREZ	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	\N
126	CC	1007283100	JESUS SAID	ARENAS ORTIZ	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	\N	\N
127	CC	1007283366	REYNEL MAURICIO	AREVALO PACHECO	YOPAL	YOPAL	VILLA DEL ROSARIO	\N	\N
128	CC	1007307857	YILMER ALEISER	RODRIGUEZ PACHECO	SARDINATA	LA PLAYA	LA PLAYA	SARDINATA	\N
129	CC	1007447203	DUVAN ARNULFO	BALLESTEROS MARTINEZ	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	\N
130	CC	1007945844	SANDRID JOHANNA	AVENDAÑO AVENDAÑO	OCAÑA	OCAÑA	SAN MARTIN	OCAÑA	\N
131	CC	1007988544	ANDREA YARIMA	TARAZONA LOPEZ	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	\N
132	CC	1017185262	EIDER ANTONIO	DURAN	MEDELLIN	EL ZULIA	EL ZULIA	EL ZULIA	\N
133	CC	1017255857	JOHN ALEXANDER	MENDOZA COPETE	MEDELLIN	\N	\N	\N	\N
134	CC	1020478619	CARLOS ANDRES	GALEANO VANEGAS	BELLO	BELLO	MARINILLA	BELLO	\N
135	CC	1030590008	INDERMAN	PINEDA PAEZ	\N	\N	FUSAGASUGA	\N	\N
136	CC	1033682507	WELKIN ANTONIO	PEREZ PAIPILLA	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ D.C	BOGOTA D.C.	\N	\N
137	CC	1034312158	EUSTACIO JOSE	PEREZ BASTIDAS	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ D.C	BOGOTA D.C.	\N	\N
138	CC	1043123974	YENNIFER DEL CARMEN	VILLARREAL BOLAÑOS	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N
139	CC	1052570034	NELLEIS MICHEL	POLANCO ORTEGA	\N	\N	NOROSI	\N	\N
140	CC	1054556283	JESSICA YULIETH	PEREA MACHADO	LA DORADA	\N	OCAÑA	OCAÑA	\N
141	CC	1056030631	ERIKA LILIANA	GONZALEZ SANTAMARIA	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
142	CC	1057463552	ANDREY MAURICIO	DURAN CASTRO	\N	SAN JUAN NEPOMUCENO	CÚCUTA	\N	\N
143	CC	1062906710	KEYLA YANETH	VANEGAS TORRES	LA GLORIA	OCAÑA	OCAÑA	\N	\N
144	CC	1064841129	CRISTHIAN	REINA PEREZ	RIO DE ORO	\N	OCAÑA	\N	\N
145	CC	1064841836	KEILA JOHANNA	HOYOS ROPERO	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	\N	\N
146	CC	1065645652	HERNALDO JOSE	HERNANDEZ TORRES	VALLEDUPAR	MANAURE BALCON DEL CESAR	VALLEDUPAR	MANAURE BALCON DEL CESAR	\N
147	CC	1065665690	JOSE FELIPE	GUERRERO RAMIREZ	GONZALEZ	\N	\N	\N	\N
148	CC	1065875782	YUL ENITH	ACEVEDO HOYOS	AGUACHICA	\N	OCAÑA	OCAÑA	\N
149	CC	1065903933	MARIA TERESA	ARRIETA FONSECA	AGUACHICA	AGUACHICA	AGUACHICA	AGUACHICA	AGUACHICA
150	CC	1065909597	ORMAN JULIO	QUINTERO TORRADO	AGUACHICA	AGUACHICA	AGUACHICA	\N	\N
151	CC	1075653986	VICTOR MANUEL	CRISTANCHO RODRIGUEZ	ZIPAQUIRA	\N	\N	\N	\N
152	CC	1084733328	DERIAN ALBEIRO	GUERRERO PEREZ	SANTA MARTA	ZONA BANANERA	ZONA BANANERA	SANTA MARTA	\N
153	CC	1084738288	DIEGO ANGEL	CHARRIS OROZCO	ARACATACA	\N	ACACIAS	\N	\N
154	CC	1090436127	YURLEY CAROLINA	MENDOZA CELIS	CÚCUTA	VILLA DEL ROSARIO	CÚCUTA	\N	\N
155	CC	1090478494	BLANCA JOHANNA	BAUTISTA BUITRAGO	CHINACOTA	CHINÁCOTA	\N	CHINÁCOTA	\N
156	CC	1090497761	LUIS GERARDO	TORRES GARCIA	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
157	CC	1090502513	YORDANY ALEXANDER	MALDONADO VILLAMIZAR	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
158	CC	1090503737	YULY ALEJANDRA	PINTO DUEÑEZ	CÚCUTA	VILLA DEL ROSARIO	OCAÑA	\N	\N
159	CC	1090510149	VILMA SULID	GUERRERO PACHECO	CÚCUTA	\N	CÚCUTA	\N	\N
160	CC	1090962878	LEONOR	RIVERA LINDARTE	SAN MARTIN	SAN MARTÍN	SAN MARTIN	\N	\N
161	CC	1090988622	FRANKLIN	ADOBIDORA AXDAIGDORA	TIBU	TEORAMA	\N	TEORAMA	\N
162	CC	1091073224	ASTOLFO	LOPEZ MUÑOZ	EL TARRA	\N	CÚCUTA	\N	\N
163	CC	1091182393	JESUS	GARCIA RAMIREZ	CHINACOTA	\N	CÚCUTA	\N	\N
164	CC	1091472122	YANIRIS	SALAZAR ANDRADE	\N	CONVENCIÓN	CONVENCION	\N	\N
165	CC	1091592328	JONATHAN	GAONA GALVIS	SARDINATA	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
166	CC	1091592497	GREYSY YUSETH	SANCHEZ GUERRERO	\N	LA PLAYA	LA PLAYA	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **ABREGO** del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

167	CC	1091592763	ARMANDO	GARCIA PRADO	\N	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	\N
168	CC	1091592866	LUIS FERNANDO	GARCIA GARCIA	LA PLAYA	LA PLAYA	LA PLAYA	\N	\N
169	CC	1091592941	FREIMAN	JAIMES ALVERNIA	\N	\N	LA PLAYA	\N	\N
170	CC	1091593243	SAMUEL ANTONIO	MARTINEZ CORONEL	LA PLAYA	LA PLAYA	LA PLAYA	LA PLAYA	\N
171	CC	1091594504	SAIDES	VACA SOTO	SARDINATA	\N	CÚCUTA	\N	\N
172	CC	1091595135	LINA MARCELA	ORTIZ ACOSTA	LA PLAYA	LA PLAYA	LA PLAYA	LA PLAYA	\N
173	CC	1091596206	GERSON EDUARDO	ALVERNIA CLARO	LA PLAYA	LA PLAYA	LA PLAYA	\N	\N
174	CC	1091652991	ANYER ESNEIDER	GARCIA ASCANIO	\N	OCAÑA	OCAÑA	\N	\N
175	CC	1091653053	JOSUE ISAAC	MARTINEZ RINCON	OCAÑA	\N	OCAÑA	\N	\N
176	CC	1091653984	MAIRA ALEJANDRA	BECERRA ARDILA	CÚCUTA	OCAÑA	CÚCUTA	\N	\N
177	CC	1091657653	FREDDY	ARENGAS ACOSTA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	\N	\N
178	CC	1091660705	ROMER ANTONIO	ALVAREZ PEREZ	EL TARRA	\N	\N	\N	\N
179	CC	1091665337	ANGIE PAOLA	PORTILLO BUITRAGO	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	\N
180	CC	1091665737	CARLOS ANDRES	CONTRERAS PEREZ	RIO DE ORO	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	\N
181	CC	1091666594	WALTER ARTURO	ARENAS CARVAJALINO	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	\N	\N
182	CC	1091667435	PEDRO DAVID	CONDE GRANADOS	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	\N	\N
183	CC	1091669516	JESUS ADRIAN	MUÑOZ TORRADO	OCAÑA	\N	\N	\N	\N
184	CC	1091672970	ELIANA	RODRIGUEZ PEREZ	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	\N	\N
185	CC	1091677170	YULIETH KARINA	BALLESTEROS SALAZAR	OCAÑA	\N	OCAÑA	\N	\N
186	CC	1091803008	LEONEL	VACA PACHECO	BUCARASICA	\N	SARDINATA	\N	\N
187	CC	1092174420	ELKIN DAVID	TORRADO ORTIZ	\N	LA PLAYA	LA PLAYA	\N	\N
188	CC	1092174679	JHON ALVEIRO	GUERRERO ORTIZ	OCAÑA	\N	OCAÑA	\N	\N
189	CC	1092255097	RODOLFO	RODRIGUEZ	CÚCUTA	EL TARRA	EL TARRA	\N	\N
190	CC	1092348371	YIMI FABIAN	BAYONA ANGARITA	VILLA DEL ROSARIO	\N	HACARI	\N	\N
191	CC	1092670927	CARMEN EMIRO	SANGUINO SANCHEZ	VILLA CARO	VILLA CARO	VILLA CARO	\N	\N
192	CC	1092730963	MARIA FERNANDA	VEGA PRADA	\N	OCAÑA	\N	\N	\N
193	CC	1093143274	YACKSON JOSE	RICO OLIVA	\N	LABATECA	\N	\N	\N
194	CC	1093759784	ROYER DARIO	SANCHEZ HERNANDEZ	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
195	CC	1093778587	YURLY KATHERINE	MONGUI DIAZ	CÚCUTA	LOS PATIOS	LOS PATIOS	LOS PATIOS	\N
196	CC	1093782240	KEVYN OLESKY	ALVAREZ PARRA	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
197	CC	1093787455	SHARON GERALDINE	ARIZA TORRADO	CÚCUTA	\N	\N	\N	\N
198	CC	1093909406	LAINIR YARIZA	YAÑEZ BOHADA	TIBU	TIBÚ	TIBU	TIBÚ	TIBÚ
199	CC	1094320392	YEIDER	BAYONA RODRIGUEZ	\N	EL TARRA	EL TARRA	\N	\N
200	CC	1094573776	FREDDY MANUEL	DIAZ TORRADO	BOGOTA. D.C.	\N	\N	\N	\N
201	CC	1094575352	LUDY MARIA	BALAGUERA TELLEZ	LA PLAYA	LA PLAYA	LA PLAYA	LA PLAYA	\N
202	CC	1094778113	WILSON	LASSO RAMIREZ	\N	CÁCHIRA	CACHIRA	CÁCHIRA	\N
203	CC	1094779105	ROBERT JOSE	FLOREZ TORRES	CACHIRA	CÁCHIRA	CACHIRA	\N	\N
204	CC	1097302290	HUBER	VERJEL ROJAS	CACHIRA	CÁCHIRA	SAN VICENTE DE CHUCURI	\N	\N
205	CC	1098608380	MABEL DANIELA	TAMAYO LEON	\N	CÁCHIRA	LA ESPERANZA	\N	\N
206	CC	1098633544	TANIA LICETH	AVENDAÑO PUENTES	BUCARAMANGA	OCAÑA	OCAÑA	TUNJA	\N
207	CC	1098658459	ANDERSON	RAMIREZ LOPEZ	HACARI	\N	OCAÑA	\N	\N
208	CC	1098708318	JHON FEIS	DIAZ CIFUENTES	BUCARAMANGA	\N	\N	\N	\N
209	CC	1102857215	LUIS ANDRES	CHAVEZ FLOREZ	COLOSO (RICAURTE)	TOCANCIPA	TOCANCIPA	\N	\N
210	CC	1116496344	JHON NAIDER	ARDILA RUEDA	ARAUQUITA	\N	ARAUQUITA	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **ABREGO** del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

211	CC	1116807091	LEIDY LILIBETH	SILVA BONA	ARAUCA	ARAUCA	BOGOTA D.C.	\N	\N
212	CC	1120358320	YULI VIVIANA	RESTREPO TRIANA	GRANADA	GRANADA	EL ZULIA	GRANADA	\N
213	CC	1123201672	KAREN JULIETH	GUILLIN YAURIPOMA	\N	OCAÑA	OCAÑA	\N	\N
214	CC	1127078559	JONATAN	FORERO VEGA	QUIPAMA	\N	\N	\N	\N
215	CC	1127916798	ARLEIDY	LEGARDA JULIO	EL CARMEN	LA PLAYA	LA PLAYA	LA PLAYA	\N
216	CC	1128326042	JOSE MANUEL	DIAZ GAMARRA	MAGANGUE	MANGANGUE	PUERTO PARRA	\N	\N
217	CC	1134849502	OSMEL	SARABIA NAVARRO	CONVENCION	OCAÑA	CONVENCION	CONVENCIÓN	\N
218	CC	1134854172	JORGE ALEXIS	JAIMES REYES	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	\N	\N
219	CC	1143396500	LAURA LILIANA	PRIETO ZUÑIGA	CARTAGENA	BUCARAMANGA	GIRON	BUCARAMANGA	\N
220	CC	1148449689	MILEIDIS	BRAVO PATERNINA	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	\N
221	CC	1152702714	JULIAN EVERARDO	BARRIGA VERJEL	MEDELLIN	VILLA DEL ROSARIO	CÚCUTA	\N	\N
222	CC	1192811953	DIOMIDIA	PAEZ CAÑIZAREZ	SAN ALBERTO	EL PLAYÓN	EL PLAYON	\N	\N
223	CC	1193106993	WILLIAM ANDRES	ACEVEDO CORREDOR	\N	CÁCHIRA	CACHIRA	\N	\N

**PARRAGRAFO PRIMERO: ORDENAR** a la Registraduría Municipal de **ABREGO** del Departamento de **NORTE DE SANTANDER** para que fije en cartelera el presente acto administrativo, con el fin que todos los ciudadanos tengan conocimiento de las decisiones tomadas en esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las cédulas cuya inscripción se dejan sin efecto, se incorporarán al censo inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

1) Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.

2) Mediante fijación en lugar público de la Registraduría municipal de **ABREGO** de **NORTE DE SANTANDER**, por el término de cinco (5) días calendario de la parte resolutive de la resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** a la Delegación Departamental de **NORTE DE SANTANDER** que **COMUNIQUE** a las personas relacionadas en el artículo primero el precedente proveído, enviando mensajes electrónicos o comunicaciones en el término de la distancia a los ciudadanos relacionados en la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** copia de la presente Resolución a la Registraduría del Municipio de **ABREGO**, Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, a la Dirección de Censo Electoral

14

de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Delegación Departamental de **NORTE DE SANTANDER**.

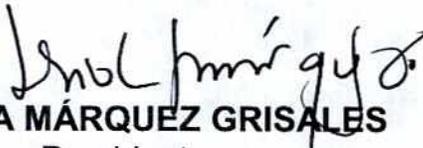
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

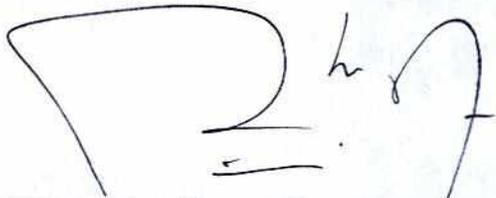
**ARTÍCULO OCTAVO:** **LIBRAR** por conducto de la Secretaría de este Despacho los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual debe remitirse a través del siguiente link: <http://www.cne.gov.co/recursos2023>.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de septiembre del 2023

  
**FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**  
Presidenta

  
**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**  
Vicepresidente y Ponente

Aprobado en Sesión de Sala Plena del ocho (8) de septiembre de 2023.

V.B.: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría Secretaría General

Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith.

Proyecto: Carmenza Méndez Guarnizo

Radicados CNE-E-DG2023-006063 del 6 MARZO 2023, CNE-E-DG2023-005705 del 1 marzo de 2023, CNE-E-DG2023-004260 del 19 febrero 2023, CNE-E-DG2023-004022 del 19 febrero 2023, CNE-E-DG2023-010801 del 4 mayo 2023 y 4 mayo 2023 del 3 mayo 2023